

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICA



ITESO
Universidad Jesuita
de Guadalajara

PAP5A06B CLÍNICA DE DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL

PLAYAS.

PRESENTAN

PROGRAMAS EDUCATIVOS Y ESTUDIANTES

CAP. MELISSA RAQUEL GARCÍA TINAJERO

PAMELA ALEJANDRA GUERRERO ARÁMBULA

FERNANDA VILLASEÑOR QUIÑONES.

ANA PAULA CASTELLANOS DESENTIS

PROFESORES PAP: FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA

RAFAEL GUILLERMO TELLO GÁLVEZ

TLAQUEPAQUE, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Índice.

1. Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional.
2. Resumen.
3. Introducción.
4. Objetivos.
5. Justificación.
6. Antecedentes.
7. Contexto.
8. Desarrollo.
 - a. ¿Qué es el derecho ambiental?
 - b. Legislación mexicana.
 - c. Legislación internacional.
 - d. ¿Qué son las playas certificadas?
 - e. Playas certificadas en México.
 - f. Playas certificadas en Costa Rica.
 - g. Derecho comparado entre México y Costa Rica.
 - h. Recomendaciones.
9. Resultados del trabajo profesional.
10. Reflexiones del alumno o alumnos sobre sus aprendizajes, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto.
11. Conclusiones.
12. Anexos.

1. Presentación Institucional de los Proyectos de Aplicación Profesional:

Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son una modalidad educativa del ITESO en la que el estudiante aplica sus saberes y competencias socio-profesionales para el desarrollo de un proyecto que plantea soluciones a problemas de entornos reales. Su espíritu está dirigido para que el estudiante ejerza su profesión mediante una perspectiva ética y socialmente responsable.

A través de las actividades realizadas en el PAP, se acreditan el servicio social y la opción terminal. Así, en este reporte se documentan las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo del proyecto, sus incidencias en el entorno, y las reflexiones y aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.

2. Resumen.

En el presente trabajo se plantea las actividades que se ha realizado en este semestre, la importancia del derecho ambiental y junto con los derechos humanos; la aplicación en la práctica de cada uno de los aprendizajes obtenidos durante las clases a lo largo de toda la carrera, como en una estructura bien desarrollada y en una planeación acompañada de los maestros, compañeros de trabajos y los encargados de este Proyecto de Aplicación Profesional, donde se puede apreciar que se logró el objetivo de alcanzar la justicia, siendo la presentación de dos recursos y la investigación respecto del tema de las playas certificadas, donde lo que quería es demostrar que se deben de garantizar los derechos humanos en todo momento.

3. Introducción.

3.1. Objetivos:

El proyecto en cuestión tiene como primer objetivo impulsar las acciones necesarias para obtener las playas con condiciones óptimas para todos los ciudadanos ya que es un derecho que se encuentra reconocido en nuestra constitución, en primera instancia la presentación de una demanda para obtener el libre acceso y tránsito a las playas mexicanas señalando como actores principales a A.H ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, al ser estos omisos en ejercer sus obligaciones establecidas.

El segundo objetivo consta de explicar en qué consiste el derecho ambiental, qué es y qué incluye el derecho humano a un medio ambiente sano y digno y en qué consiste el acceso a playas, así como a su disfrute sano y en condiciones adecuadas que permitan que todos los habitantes puedan gozarla sin discriminación y desigualdad alguna, partiendo de que las playas mexicanas constituyen un bien nacional que puede ser aprovechado por todos los mexicanos.

Se explicará los ordenamientos jurídicos mexicanos en donde están consagrados estos derechos, así como en materia internacional los instrumentos internacionales de los que México es parte y por ende despliegan las obligaciones que tiene sobre estos derechos.

Se explicarán lo que son las playas certificadas, el fin que buscan y cómo garantizan que el disfrute del acceso a las playas sea de manera segura y en óptimas condiciones.

Se detallarán las playas certificadas que México cuenta, así como se basará en Costa Rica para hacer una comparación respecto a este tema en cuestión, así como detallar las playas certificadas con las que este país cuenta.

Finalmente se darán unas recomendaciones concisas y concretas que México podría adoptar para que todos tengan acceso a las playas mexicanas de forma segura y

en las condiciones necesarias según el derecho internacional, para que así México esté en posibilidad de contar con playas certificadas que le permitan garantizar el derecho efectivo del acceso a las playas tras cumplir con los lineamientos internacionales.

3.2. Justificación:

La presente investigación tiene como propósito resaltar la importancia de las playas en nuestro país. Consideramos que es importante tener la información suficiente para poder realizar una estrategia jurídica con el propósito de poder conseguir que el gobierno genere servicios como son los de limpieza, mantenimiento, residuos sólidos y cualquier evento que pueda realizarse sobre las playas para satisfacer el goce, uso y disfrute de las mismas.

El derecho al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar el cual está reconocido como un derecho humano en el país, es por esto que este derecho debería de ser garantizado por el estado para que toda persona pueda gozar del mismo y ser garantizado por el Estado. Esto se ha visto afectado por muchos factores principalmente por la inaccesibilidad a las playas y a la mala conservación de las playas sin atender a las necesidades de los ciudadanos y las condiciones óptimas del entorno, sin olvidar la obligación de hacerlo de una manera consciente con el medio ambiente.

Hacemos el presente proyecto no solo con el objetivo de que obtener algún resultado por parte de la autoridad correspondiente, sino que también con el propósito de que más personas puedan concientizar sobre el asunto, puesto que muchas personas creen que al estar concesionadas ciertas playas se pueden privatizar las mismas y por esto se les permite tener acceso limitado y mantener con malas condiciones las playas que no se encuentran en posesión de entes privados olvidando que aun cuando se les permite disponer del bien no significa que sean los únicos que puedan disponer del bien concesionado y por esto tienen derecho al acceso, uso, goce y disfrute de las mismas.

3.3. Antecedentes:

La lancha ha sido un lugar destinado a la recreación y aprovechamiento de cientos de personas. El acceso ha estado ubicado en el kilómetro 15.000 sobre el margen izquierdo de la carretera federal número 200, tramo La Cruz de Huanacastle-Punta Mita, Bahía de Banderas, Nayarit. Dicho camino está ubicado en zona federal y comparte limitación con la superficie concesionada mediante la concesión No. DGZF-100/01 a favor de “Ranchos la Lancha punta Mita, S.A. de C.V.” (La Concesionada). La Concesionada, en los últimos años ha intentado modificar el acceso a la playa la Lancha. En el año 2015 empezaron a poner condiciones para el acceso.

Con fecha 14 de abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió una resolución administrativa y con ella se modificaron las condiciones de la concesión No. DGZF-100/01 a favor de “Ranchos la Lancha punta Mita, S.A. de C.V.”, referentes a la correcta delimitación de las medidas y linderos de la Concesionada y además se le autorizó instalar una cerca que no requieran cimentación y sin exceder los 1.5 metros de altura, con el fin de limitar la libre circulación por la superficie de la Concesionada.

Dicha cerca se instaló siendo una maya ciclónica y la Concesionada contrata de la empresa DINA elementos de seguridad privada y con ello se empezó a restringir el libre acceso al camino por el que usualmente se llegaba a la playa.

Empezaron limitando el acceso a cierto horario a pesar de ser playa pública lo hacían argumentando que la entrada se controlaba por ser paso permitido a propiedad privada. Después se limitó el acceso a visitantes comunes y sólo se daba paso a surfistas hasta limitar por completo la entrada.

Ante esto la población hizo público su descontento mediante distintos medios, como el diálogo, se denunció los hechos ante las autoridades correspondientes, se hicieron movimientos y asociaciones, pero nada funcionó.

La Concesionada realizó estrategias como la manipulación de la situación ambiental de la playa. Por lo que el día 18 de julio de 2018, sorpresivamente se presentó personal de la PROFECO y realizaron una visita de inspección de impacto ambiental, en respuesta a la denuncia anónima, pero a la fecha parece no existir dicha denuncia. Casualmente el día de la visita la playa se encontraba con mucha basura, piedras y otros materiales que desviaron el cauce del estero. Como consecuencia a esto fue clausurado el camino.

Fue habilitado a los pocos días un camino alternativo para acceder a la playa, el cual tenía una estructura metálica completamente inestable, vulnerable a las mareas y era peligroso para los visitantes por su acceso rocoso. Además, no se hicieron los análisis de los parámetros de viabilidad de su construcción ni un correcto estudio de impacto ambiental.

Los visitantes han sufrido distintos enfrentamientos y acoso por parte de la seguridad privada contratada por la Concesionada, añadiendo que las mujeres han sido víctimas de acoso y hostigamiento. Además, han buscado en repetidas ocasiones restringir por completo el acceso, suscitando riñas con los visitantes.

Uno de los enfrentamientos más significativo sucedido el día 21 de noviembre de 2016 entre los usuarios de la playa y los concesionarios, donde estos últimos con guardias intentaron volver a cerrar el acceso utilizando herramientas nocivas para la salud como gas lacrimógeno, macanas y dispositivos de descargas eléctricas.

El intento de un diálogo pacífico fue nulo, resultando con 15 personas gravemente heridas. Las víctimas llamaron a los servicios de emergencias donde no hubo respuestas hasta horas después de lo sucedido.

Se impidió el paso total al sendero que pasa por la Zona Federal y que dirige a la playa mediante la instalación de una barricada de metal y una segunda barricada de metal detrás de la primera. Las barricadas de metal fueron derribadas por aproximadamente 300 personas incluyendo habitantes y visitantes de la playa.

Actualmente el acceso a la playa se encuentra abierto, pero en muy malas condiciones y con ninguna medida de seguridad.

3.4. Contexto:

El origen de esta problemática comienza al conocer que el país tiene el 32% de la costa privatizada y en el municipio de Bahía de Banderas aproximadamente 14 kilómetros no tienen acceso para los ciudadanos únicamente a través del agua de otra forma es imposible ya que únicamente se les permite la entrada a las personas que adquieren un servicio por parte del concesionario. A pesar de los esfuerzos de las autoridades como el Sectur y otras que se han posicionado en contra conforme al mandato constitucional y planteando la ilegalidad de la privatización no han obtenido grandes resultados, aunque esto ha mejorado gracias al decreto presidencial que establece que quien obstaculice o restrinja el libre tránsito en las mismas podrán recibir multas de hasta 260 mil pesos hasta un millón.

La Semarnat actualmente con el Movimiento Nacional para la recuperación de Nuestras playas el cual busca que se respete el reglamento que reitera lo que se encuentra en la constitución respecto al derecho de disfrutar y gozar las playas. Al mismo tiempo se otorgaron 98 nuevas concesiones en los 17 estados costeros principalmente Nayarit.

La playa la Lancha fue privatizada en 2016 donde existía una reja que impedía el libre acceso a los ciudadanos lo cual limitaba el derecho aprovechar de los bienes de dominio público es por esto que actualmente la Semarnat retiró la reja que se encontraba y les retiró la concesión al grupo que la poseía por no haber respetado la normatividad correspondiente, aunque este significó un avance la playa se encuentra en pésimas condiciones al no contar con los servicios de recreación y turismo.

4. Desarrollo

4.1. ¿Qué es el derecho ambiental?

El derecho ambiental es un derecho de carácter público, que inicialmente se encontraba protegido únicamente en los documentos normativos internacionales estableciendo que toda persona tiene derecho a disfrutar del medio ambiente que lo rodea, siempre y cuando ese goce no implique su destrucción el cual se entenderá de la siguiente manera:

“Es una rama transversal de la ciencia llamada derecho, que abarca lo público, lo privado e incluso lo social, que es multidisciplinaria y tiene un alto contenido técnico, ya que refiere al estudio y aplicación de las normas y procedimientos que rigen la protección, defensa, aprovechamiento, mejoramiento, uso racional y conservación de los recursos naturales, manteniendo el equilibrio con las esferas, aspectos e intereses sociales, económicos, culturales, éticos y políticos vigentes en un espacio y tiempo determinados, que tiene vocación universalista, ya que protege derechos difusos respecto de los bienes que son de carácter colectivo y los problemas que aborda son a la vez locales, nacionales, regionales y globales, según corresponda”¹.

Definición

De igual manera para Brañes “el derecho ambiental se ocupa principalmente de las normas jurídicas que regulan lo que podrían llamarse las relaciones más inmediatas entre la sociedad y la naturaleza y, por consiguiente, vuelque su atención en las normas jurídicas que han sido establecidas específica y exclusivamente para proteger el ambiente, a través de la ordenación de las conductas humanas que directamente

¹ Fuente especificada no válida.

pueden influir de una manera relevante en las condiciones de existencia de los organismos vivos” (Brañes, 2018)²

El Artículo 4 Constitucional, en su párrafo cuarto establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y en el párrafo quinto establece tres ideas fundamentalmente:

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
2. La obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho; y
3. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El mismo artículo en los párrafos subsecuentes reconoce otra serie de derechos, relacionados directamente con el derecho a un medio ambiente saludable y de igual forma lo hace en favor de toda persona

Como se puede observar en el presente artículo constitucional, se reconoce de manera amplia, es decir, sin ningún tipo de restricción o condición, el derecho de toda persona a un medio ambiente saludable, además que es una obligación compartida entre el Estado y los gobernados.

La Corte refiere a un medio ambiente sano en su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que intervienen en su protección; determinan la obligación de implementar en las actividades productivas el concepto de desarrollo sostenible dictado en el año 1987 dentro del informe Brundtland, para que el Estado a través de sus autoridades, garantice la protección del medio ambiente y sus

² Brañes, R. (2018). Manual de Derecho Ambiental Mexico. En R. Brañes, *Manual de Derecho Ambiental Mexico* (págs. 31-32). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

elementos, en búsqueda de compaginar objetivos entre la preservación de los recursos, el desarrollo económico y el componente social³.

En sentido amplio, la Corte plantea que el derecho al Medio ambiente, al ser un derecho fundamental, está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. La Corte determina que el Estado deberá de salvaguardar dicho derecho para garantizar la preservación de los recursos naturales, buscando con esto no violentar derechos sustantivos como los son el derecho a la salud, al desarrollo y la integridad personal, entre otros⁴.

La Corte también estableció que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a protegerlo contra actos de agentes no estatales, por lo que, con esto refiere la facultad que tiene el Estado para dictar medidas positivas tendientes a prevenir, investigar, castigar y reparar daños ambientales generados⁵.

Adicionalmente, el artículo 1º establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte tal y como lo refiere el artículo 133, así como de las garantías para su protección.

En el mismo sentido, en el artículo 1º se establece lo que se conoce como principio pro-persona y que consiste en que las normas relativas a los derechos humanos, como lo es el derecho a un medio ambiente saludable, se interpretarán de

³ SCJN, Medio ambiente sano. Su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.). Registro: 2017255 (Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito Junio de 2018).

⁴ SCJN, Medio Ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra, Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.). Registro: 2001686 (Suprema Corte de Justicia de la Nación Septiembre de 2012).

⁵ SCJN, Derecho humano a un medio ambiente sano. El estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales. Registro: 2016009, Tesis: 2a. III/2018 (10a.). Registro: 2016009 (Suprema Corte de Justicia de la Nación Enero de 2018).

conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otra parte, en el mencionado artículo se reitera la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El hecho de que en la Constitución se establezca la obligación de las autoridades de atender a principios como el de universalidad respecto a la protección y garantía de los derechos humanos, viene a reforzar que tanto en el artículo 4, como en este artículo 1 de la Constitución, se establezca que toda persona gozará de estos derechos, pues se entienden universales porque por su propia naturaleza corresponden a cualquier persona, por el solo hecho de serlo, sin importar su condición, nacionalidad o raza.

Así pues, resulta lógico que se reconozca sin restricción alguna, ni de nacionalidad, el derecho de toda persona de gozar y de que se le garanticen sus derechos humanos, como lo es el derecho a un medio ambiente saludable; por lo que se infiere que de acuerdo con los artículos 1 y 4 de la Constitución mexicana, la legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos humanos debiera ser amplia, es decir, sin restricción alguna o condicionada por alguna condición o característica especial, como ser nacional o vecindado o por tener alguna afectación más directa.

El artículo 25 establece las bases rectoras en la economía y desarrollo del país de manera integral y sustentable, buscando una armonía entre los tres ejes rectores, economía, medio ambiente y el ámbito social con el objetivo de no comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Cabe advertir que el derecho humano al medio ambiente sano también se traduce en un principio rector de política pública pues el artículo 4º constitucional establece: “El Estado garantizará el respeto a este derecho”, en este sentido, e interpretado en concordancia con el artículo 25 constitucional en relación con el desarrollo sustentable, resulta que estamos ante un principio constitucional de política pública⁶.

El primer documento en la legislación mexicana en prever el derecho al medio ambiente fue y es el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es uno de los más importantes respecto a este tema en donde establece que la nación podrá poner modalidades en beneficio del interés público es por esto que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible este mismo permite la accesibilidad.

La accesibilidad es un elemento básico “La accesibilidad es un conjunto de características que hacen posible que cualquier entorno, servicio, sistema de gestión o mantenimiento se diseñe, ejecute o sea apto para el máximo número de personas posible en condiciones de confort, seguridad e igualdad.”

Lo que nos da acceso a este derecho es el artículo 4º Constitucional ha sufrido 14 reformas, evolucionando considerablemente; pues de la primera reforma de 1974 en la que hablaba de la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho a la familia, y el derecho a decidir el número de hijos a la redacción que actualmente tiene, se observa que hay un gran cambio.

En materia ambiental, solo se han hecho las siguientes reformas:

1. En 1999 se reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado;

⁶ SCJN, Amparo en revisión: 307/2016 (Tribunales Colegiados de Circuito 2018). Recuperado el 09 de Junio de 2020, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf

2. En el 2000 se reconocen los derechos de la niñez;
3. En 2011 se reconoce el derecho a la cultura y práctica del deporte y el interés superior de la niñez, también se reconoce el derecho a la alimentación; y
- 4. En el 2012 se cambia el derecho a un medio ambiente “adecuado”, por el derecho a un medio ambiente saludable; también se establece la responsabilidad para quien provoque daño ambiental y el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.**

En México la protección de dicho derecho fundamental se encuentra plasmado dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, ya que establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para **desarrollo y bienestar**. El estado será quien garantice dicho derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Del citado artículo se observa que el derecho para la protección del medio ambiente, primero que nada es un derecho humano contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, el Estado deberá garantizar a través de sus autoridades y en el ámbito de sus competencias, teniendo como obligación el de promover, respetar, proteger y garantizar dicho derecho a todos los mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional, tal y como lo señala el artículo primero de nuestra carta magna.

Al referirnos a que el Estado es el facultado de garantizar estos derechos a través de sus autoridades, podemos afirmar que el mismo es el facultado para llevar a cabo la procuración de justicia ambiental.

Las playas son de dominio público como lo establece el artículo 27 de CPEUM es por lo que actualmente se ha obligado a los propietarios de las concesiones a dar acceso externo mediante servidumbres a las playas para permitir llegar a ellas.

Para que una playa sea realmente accesible toda persona debe poder desplazarse en ella sin existir barreras que limiten estos accesos tal como lo establecen las leyes mexicanas y tratados internacionales de los que México es parte y cumpliendo con las certificaciones correspondientes brindar servicios como son los de limpieza, mantenimiento, residuos sólidos y cualquier evento que pueda realizarse sobre las playas para satisfacer el goce, uso y disfrute de las mismas.

4.2. Legislación mexicana.

Los derechos humanos están intrínsecamente relacionados unos con otros y por ello no pueden ser considerados de forma aislada, debido a que son universales, indivisibles e interdependientes. El derecho a un medio ambiente sano al tener interdependencia con otros derechos permite que, al respetarse y garantizarse este derecho, se garantice el acceso a otros derechos que son necesarios para que las personas puedan desarrollarse y vivir dignamente. Tristemente en México a pesar de su universalidad, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, el acceso al derecho a un medio ambiente sano está limitado por factores y problemas estructurales.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional más importante en materia de derechos humanos y con ella los tratados en materia de derechos humanos obtuvieron el mismo nivel que la Constitución, se estableció el principio *pro-persona* y la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. CFR (Gobierno de México, s.f.). A partir de esta reforma, todas las personas tienen derecho a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, todo ello porque nuestro artículo primero de nuestra constitución reconoce de manera amplia y sin

ninguna excepción el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos en ella y en los instrumentos internacionales que ratifique el Estado.

Las obligaciones de México respecto al derecho al medio ambiente requieren de su cumplimiento para que a su vez se puedan cumplir con otros derechos que son garantizados por otros instrumentos internacionales. Estas obligaciones se pueden sintetizar en las siguientes:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, tanto un medio ambiente sano como los servicios públicos básicos.
- Promover la protección del medio ambiente.
- Promover la preservación del medio ambiente.
- Promover el mejoramiento del medio ambiente.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar implica dos cuestiones:

1. La protección del ambiente como un bien jurídico fundamental y su necesidad indiscutible para la creación de un plan de vida digno, es por eso que se requieren garantizar las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.
2. Derivado del principio de interdependencia, la protección de este derecho humano constituye una garantía para el goce de los demás derechos. Asimismo, la calidad de vida, la salud, el patrimonio material y cultural están relacionados con la biosfera.

En México está garantizado el derecho a un medio ambiente sano principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamientos jurídicos que contemplan lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su artículo 4º, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el

desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”⁷

Pasando a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA), primeramente, es importante hacer mención que en su artículo 3 define al ambiente como:

“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;”⁸

De lo anterior se desprende que el medio ambiente es un elemento indispensable para la conservación de los seres humanos, y al ser un bien público su disfrute o afectación afectan a toda la comunidad, esto derivado de su carácter colectivo. Por lo tanto, se requiere que su defensa y titularidad sea reconocida tanto en lo individual como en lo colectivo.

Asimismo, en el artículo 15 de la citada ley, se establecen principios rectores de los cuales únicamente detallaré dos de ellos. La fracción primera, establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, por su parte la fracción décima segunda, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y establece la obligación de las autoridades de tomar las medidas para garantizar ese derecho. Del primer principio se desprende la condicionante del cuidado del medio ambiente para las generaciones futuras y del segundo, que dependen del ambiente idóneo el desarrollo, salud y bienestar de todos, es por eso que México ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute

⁷ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

⁸ (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

del derecho a un medio ambiente sano, es necesario contar con condiciones y un marco legal que proteja tanto a las generaciones presentes como las futuras.

Es importante abordar la vinculación del derecho a un medio ambiente sano con el acceso a los bienes nacionales y estrictamente con el acceso a las playas, para ello primeramente hay que recordar que de conformidad al artículo 5 del **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar son bienes de dominio público de la Federación inalienables e imprescriptibles y asimismo, de conformidad al artículo 27 constitucional originalmente las tierras y aguas son propiedad de la Nación, artículo que a la letra señala lo siguiente: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”⁹

Desgraciadamente los habitantes en México nos enfrentamos a dos grandes problemas respecto a las playas mexicanas:

1. La privatización de las playas.
2. El acceso limitado y en malas condiciones a las playas.

Para abordar ambas problemáticas me enfocaré en la **Ley General de Bienes Nacionales**, y primeramente en su artículo 8º establece que todos los habitantes en México pueden hacer uso de los bienes nacionales de uso común y únicamente bajo las restricciones que se establezcan en la misma ley y en otros reglamentos. Contempla además que será necesario de una concesión, autorización o permiso para los aprovechamientos especiales sobre los bienes nacionales. Aquí, es importante enfatizar que una concesión no significa que seas el único que pueda disponer del bien concesionado. Por otra parte, el mismo artículo en cuestión establece lo siguiente “el

⁹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
FO-DGA-CPAP-0017

acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento”.

Por su parte, el artículo 127 de la citada ley establece que los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, y en caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, entonces los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, accesos que serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la misma Ley.

Pasando al **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** en su artículo 7, determina que las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las contempladas en dicho artículo y en su fracción II, establece que está prohibida la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito, con excepción de las autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

También, en su artículo 17 encontramos la obligación de que los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir el libre acceso a dichos bienes, en caso de que no haya vías públicas u otros accesos y en caso de negativa por parte del propietario colindante, se iniciará el juicio respectivo para la declaratoria de servidumbre de paso. Por último, en el artículo 74 fracción VI del citado reglamento queda contemplado como infracción tanto obstruir como impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas.

Como se demuestra con los artículos citados, el acceso a las playas no puede estar restringido a pesar de las concesiones o permisos especiales, sino que existe la obligación expresa hacia los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre de que en el caso de que no exista acceso desde la vía pública, permitir el libre acceso a las playas marítimas por medio de los accesos denominados servidumbre.

Tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

4.3. Legislación Internacional.

Legislación Internacional.

Existen varios Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que México es parte y de los cuales se detallarán sus artículos más relevantes para el presente trabajo, puesto que tienen una relación directa con el derecho a un ambiente sano, mismos que a continuación se exponen:

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 2 establece que todas las personas tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna o condición. Asimismo, en su artículo 25. 1 se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le aseguren tanto a él como a su familia la salud y el bienestar.

Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales en su artículo 11.1. establece el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como la mejora continua de sus condiciones de existencia.

En el sistema interamericano el reconocimiento del derecho a un medio ambiente está consagrado en el Artículo 11 del **Protocolo de San Salvador de 1988**, que es un Protocolo Adicional a la convención Americana de Derechos Humanos, en dicho artículo se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y además la obligación de que los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, el artículo 25, incisos a) y b), refiere que el Estado deberá realizar la adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano; Y la utilización y explotación, de conformidad con regímenes internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con objeto de complementar, en todo país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos nacionales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social, prestándose especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo (Naciones Unidas, 1969).

Por su parte, en la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y su declaración de Estocolmo de 1972**, contempla en sus principios 1 y 11 que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la

discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse; de igual manera:

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales (Naciones Unidas, 1972).

De igual manera el principio 21 de la mencionada declaración refiere que:

De conformidad con la carta de las naciones unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que lleven a cabo dentro de sus jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional (Naciones Unidas, 1972).

Para John H. Knox (2018), relator especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, “los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”,¹⁰ con esto pretende hacer ver que existe una importante interrelación entre los derechos humanos y la naturaleza, afirmando que los seres humanos somos parte de ella.

¹⁰ (John H: Knox, 2018)
FO-DGA-CPAP-0017

En los **Principios marcos de John h. Knox**, encontramos que éstos establecen las obligaciones básicas que tienen los Estados en virtud de los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Cfr. (John H: Knox, 2018). Para ello, presentaremos a continuación los principios más relevantes para el presente trabajo.

1. Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger, y hacer efectivos los derechos humanos.

Los seres humanos son parte de la naturaleza y sus derechos humanos están interrelacionados con el entorno en el que viven, por lo que los daños ambientales obstaculizan el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

2. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son dependientes entre sí por eso, se requiere de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible para que exista un pleno disfrute de los demás derechos humanos, incluidos el de la vida, el más alto nivel posible de salud física y mental, un nivel de vida adecuado, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, entre otros.

Los Estados deben evitar los daños ambientales con el fin de que no se vulneren los derechos humanos, por ello debe contemplar políticas públicas que garanticen la conservación, sustentabilidad y diversidad de los ecosistemas.

3. El estado tiene la obligación de prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva para que exista igualdad en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible.

Implica a grandes rasgos lo siguiente:

- Disfrute en condiciones de igualdad.
- Protección contra el daño ambiental generado por la discriminación.

Dichos principios pretenden armonizar las leyes de los Estados con la implementación de tratados internacionales, instrumentos ambientales internacionales y criterios de decisiones vinculantes de tribunales de Derechos Humanos, con el objetivo de que exista una garantía efectiva sobre el Derecho Humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible por las autoridades de nuestro país.

4.4. ¿Qué son las playas certificadas?

Playa es un concepto que proviene del latín tardío *plagia* y que hace referencia a la ribera del mar, un **río** u otro curso de agua de importantes dimensiones. El término se utiliza, por extensión, para nombrar a las **ciudades balnearias**, generalmente en un contexto relacionado con las **vacaciones que se llevan a cabo con el plan de disfrutar del mar y el sol**.¹¹

El principal beneficio social de las playas se relaciona con el descanso que ellas generan. Los turistas que tienen preferencia por vacaciones de playa citan el “escape de la vida urbana” como el motivo principal de sus viajes.

El turismo de playa, como otros tipos de turismo tradicional o convencional, está asociado y ligado con impactos negativos sobre el medio ambiente, e incluso muchas veces también impactan sobre la cultural local.

Con el fin de confrontar los impactos negativos de la actividad humana sobre el planeta en 1992 la Convención de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó a gran escala el concepto de desarrollo sostenible que puede ser definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en

¹¹ [Porto, J. P. \(26 de noviembre de 2020\). Playa. Obtenido de Definición.de Web site: https://definicion.de/playa](https://definicion.de/playa)
FO-DGA-CPAP-0017

peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades."¹²

En la misma convención se recomendó el modelo de manejo integrado costero (MIC) para el desarrollo sostenible de las zonas costeras del planeta que se basa en el mismo concepto de gestión de los recursos naturales de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas; respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.¹³

Debido a la necesidad de mejoramiento continuo de las condiciones locales y para promover los espacios naturales con vocación turística nacieron los conceptos de certificación turística y así mismo el concepto de certificación de playas turísticas.¹⁴

Por tal razón, se crean “Los Esquemas de Certificación de Playas (ECP)” que son ante todo un reconocimiento que se hace a una playa por lograr una gestión que asegure su buen desempeño ambiental, a la vez que mantiene la función social y económica de la actividad turística.¹⁵

¹² WCED - World Commission on Environment and Development (1987) *“Our common future”*. Oxford University Press, Oxford

¹³ WCED, *Óp. Cit.*

¹⁴ Nelson, C.; Morgan, R.; Williams, A. T. & Wood, J. (2000) *“Beach awards and management”*. Ocean & Coastal Management 43(1): 87-98

¹⁵ Botero, C. (2008) *“Proposal of Management Framework for Tourist Beaches based on ICM”*. Tesis de máster no publicada, Universidade do Algarve, Faro

Estos esquemas de certificación funcionan como un sistema de gestión de calidad y de gestión ambiental conjuntos, aplicados a un espacio costero particular, que es la playa. La implementación de un ECP es voluntaria y el beneficio se relaciona, no solo con la conservación, sino también con el reconocimiento y diferenciación de la playa como un producto turístico.



La certificación es una forma de garantizar que una actividad o producto cumple con ciertos estándares, que pueden ser clasificados en seis categorías:

- a. Ambientales,
- b. Servicios,
- c. Seguridad,
- d. Manejo,
- e. Información y educación; y
- f. Otros.

Uno de los objetivos principales de una certificación es proteger tanto al ambiente como a la estructura social y económica de las comunidades locales que se encuentran en la playa certificada y en su entorno.

La certificación establece estándares y ayuda a distinguir playas que ofrecen una alta calidad, en términos de servicios, manejo, educación y seguridad, protegiendo a su vez el ambiente natural y la integridad cultural. Los esquemas de certificación de playa

se basan en principios de sostenibilidad lo que significa que dan igualmente alta importancia a los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales.

A. La participación de las empresas públicas y privadas en las certificaciones.

La certificación requiere que las empresas tanto públicas y privadas protejan el ambiente, dando un alto valor de importancia a los ecosistemas marinos y costeros, en especial su conservación, control y monitoreo. De la misma manera, se requiere respeto a la cultura local y se implementen mecanismos que involucren las comunidades asentadas en la zona en actividades que generen beneficios económicos y sociales.

La certificación brinda a los turistas la seguridad de que la playa cuenta con una gestión adecuada, además de ser ambiental y socialmente responsable. Las certificaciones de playas tienen un rol muy importante como herramientas que demuestran a los prestadores de servicios las falencias de la operación de sus negocios, y al mismo tiempo, identifican las acciones a tomar para mejorar el desempeño. Así también la certificación ayuda a los gobiernos a crear una marca de calidad de los productos y destinos ofrecidos internacionalmente.

4.5. Playas certificadas en México.

México es conocido por ser un atractivo turístico de los más importantes del mundo, actualmente ostenta el lugar número 6 como preferencia de destino. Los destinos más atractivos para el turismo nacional y extranjero sin duda continúan siendo los de Sol y Playa, mismos que representan el 46% de la oferta de cuartos del país y 19 de los 70 principales destinos turísticos nacionales.

Si bien el gobierno federal ha realizado recientes esfuerzos por vender una imagen de atractivos más diversificados como los relacionados al turismo cultural y de naturaleza, hoy las playas presentan una dinámica económica sin precedentes, así lo demuestran la demanda de los visitantes extranjeros en destinos destacados como Isla

Mujeres y Cancún en Quintana Roo, Los Cabos en Baja California Sur y Nuevo Vallarta, en Nayarit.

En este sentido el Programa PROPLAYAS intenta ampliar los beneficios de la certificación de playa a los sitios aledaños a fin de efectuar un efecto de arrastre que beneficie a un mayor número de Estados costeros, con el objetivo de hacer compatible los usos recreativos con la conservación del entorno natural.

La norma mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 incluye medidas ambientales para la protección al ambiente en las playas turísticas de México, en materia de calidad de agua, residuos sólidos, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios, educación ambiental y contaminación por ruido. Establece los requisitos y especificaciones de calidad ambiental, sanitaria, seguridad y servicios para la sustentabilidad de las playas en las modalidades de Uso recreativo y Prioritaria para la conservación.

Es importante explicar que la norma mexicana, es llevada por un particular, donde el Estado Mexicano la ha reconocido y promovido como forma de hacer crecer el turismo, pero en realidad no es vinculante y mucho menos se puede castigar o revocar el reconocimiento por las autoridades competentes; sin embargo, la norma mexicana, aplica a las personas físicas y morales interesadas en la evaluación de la calidad de playas en todo el territorio nacional. La Evaluación de la Conformidad se realiza a petición de parte, por organismos de certificación y laboratorios de prueba acreditados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Estado	Municipio	Playa
Baja California Sur	Los Cabos	El Chileno Palmilla Santa María
Sonora	Puerto Peñasco	Sandy Beach
Sinaloa	Mazatlán	El Verde Camacho Gaviotas
	Ahome	Isla Las Animas (El Maviri) Isla Las Animas (El Maviri) 2
Nayarit	Bahía de Banderas	Nuevo Vallarta Sur Nuevo Vallarta Norte Bucerfas Nuevo Vallarta Norte II Los Muertos The Royal Suites Punta Mita , Grand Palladium Vallarta Resort & SPA
		Chacala
	Compostela	Platanitos Isla de Coral Guayabitos
Jalisco	Puerto Vallarta	Camarones Garza Blanca Las Ampas - Conchas Chinas Palmares El Holi Mismaloya
Colima	Manzanillo	La Audiencia
Oaxaca	Santa María Huatulco	Chahué El Organo
	San Pedro Mixtepec	Bacocho
	Puerto Escondido	Zicatela
Quintana Roo	Akumal, Tulum	Aventuras del DIF
	Solidaridad	Grand Velas All Suites & SPA Resort/Riviera Maya
	Benito Juárez, Cancún	Delfines Las Perlas Cancún
	Isla Mujeres	Playa Norte
Tamaulipas	Ciudad Madero	Miramar

El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C. (IMNC), es el organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación para la evaluación de la conformidad de la norma.

36 playas certificadas con NMX-AA-120-SCFI-2006 y su modificación 2016



4.6. Playas certificadas en Costa Rica.

Costa Rica es conocida como un destino turístico por excelencia a nivel mundial. Además, internamente, el sector turismo es uno de los principales motores de desarrollo. El país es visitado con frecuencia por extranjeros provenientes de Europa, Canadá y Estados Unidos principalmente. A pesar de que Costa Rica es un país pequeño, con apenas 51.000 km² que cubre solo el 0.03% de la superficie del planeta, cuenta con una gran biodiversidad en todo su territorio: ocupa un 5% de la existente en el mundo. Dentro de Costa Rica se protege casi un 30% del territorio nacional mediante diferentes tipos de áreas silvestres protegidas (ICT, 2013). De esta manera, se procura la conservación de los espacios naturales, mediante su significativo sistema de áreas de conservación.¹⁶

Costa Rica se ha destacado internacionalmente por el extraordinario sistema de áreas protegidas que posee, el cual es uno de los más complejos de toda Latinoamérica. Desde que el país comenzara con el proceso de creación de áreas protegidas en los años setenta, como respuesta a los altos ritmos de deforestación, su sistema de parques ha sido frecuentemente descrito como modelo y ejemplo por la diversidad de sus parques, número, tamaño, belleza escénica y rapidez en su establecimiento. “El amplio y variado conjunto de áreas protegidas de Costa Rica constituye un patrimonio natural y cultural de imponderable valor científico, educativo, socioeconómico y turístico que coadyuva al desarrollo sostenible costarricense”.¹⁷ Para administrar las áreas protegidas según la Ley de Biodiversidad se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Actualmente, el SINAC incluye un total de 169 áreas silvestres protegidas bajo diferentes categorías de manejo distribuidas en 11 Áreas de Conservación tanto terrestres como marino/costeras.

¹⁶ [Figeroa, R. \(20 de noviembre de 2020\). *Certificaciones de Sostenibilidad Turística* . Obtenido de Scielo.sa Web site: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0379-39822017000500063](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0379-39822017000500063)

¹⁷ Quesada, R., Fontana, Y., Sánchez, A. & Fonseca, C. (2011). *Gestión de Empresas Turísticas Sostenibles*. San José: EUNED.

A. Bandera Azul Ecológica

“Los programas Bandera Azul Ecológica se iniciaron con las playas europeas en 1987. En Costa Rica, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados es la entidad encargada de programa que comenzó en 1996, con el otorgamiento de este galardón a las playas. Hoy el programa se ha extendido a otras seis categorías: comunidades no costeras, centros educativos, microcuencas hidrológicas, espacios naturales protegidos, comunidades clima neutral y acciones para enfrentar el cambio climático.”¹⁸

La Bandera Azul Ecológica es un reconocimiento que tiene un proceso con una duración de un año, el objetivo de este es premiar el esfuerzo y trabajo que realizan en pro de la conservación y el desarrollo logrando un equilibrio con los recursos naturales, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría de la salud pública de los habitantes de Costa Rica.

En Costa Rica, el galardón es otorgado por una comisión interinstitucional constituidas por representantes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Turismo, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, Cámara Nacional de Turismo y Ministerio de Educación Este galardón se otorga en varias categorías dentro de las que se encuentran: playas, comunidades rurales-urbanas, comunidades indígenas, centros educativos, espacios naturales protegidos, microcuencas, cambio climático, comunidad clima neutral, salud comunitaria, hogares sostenibles.

¹⁸ Quesada, *Óp. Cit.*
FO-DGA-CPAP-0017

4.7. Derecho comparado entre México y Costa Rica.

MÉXICO

CONSTITUCION

Art 4 párrafo 5:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ley General de Bienes Nacionales:

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento

COSTA RICA

CONSITUCION

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

LEY SOBRE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE

Artículo 20o.

Salvo las excepciones establecidas por la ley, la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas. Las entidades y autoridades que indica el artículo 18o deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de esta zona.

4.8. Recomendaciones.

A el país de Costa Rica debería tener una legislación especial en materia de bienes nacionales.

México debería dedicar más esfuerzos para que las playas sean más incluyentes.

En ambos países hay problemas con el libre tránsito en las playas públicas, lo cual debería ser radicado y fomentar el acceso a ellas.

El Estado Mexicano implementará la certificación de playas como ente público, que además fuera obligatoria el cumplimiento con penas.

Hacer la norma NMX-AA-120-SCFI-2016 de interés público para que así no sea únicamente de observancia y obligatoria para los particulares y por ende pueda ser sancionado por las autoridades gubernamentales competentes. Por la gran cantidad de playas en México es evidente la necesidad de pasar a lo privado a lo público, haciendo esa norma exigible para todos y que por ende la certificación de playas ya sea una obligación pública pues esto permitirá un goce sano y en óptimas condiciones del derecho al acceso a las playas.

Las playas deberían contar con la infraestructura adecuada, seguridad y limpieza para promover el uso de ellas.

5. Resultados del trabajo profesional.

Los resultados que obtuvimos respecto al trabajo inicialmente fue la presentación de una demanda en contra del H. ayuntamiento de Bahía de Banderas respecto a la playa “La lancha” la cual actualmente se encuentra desprivatizada, pero en pésimas condiciones por lo cual está en proceso para que el gobierno cumpla con su obligación de garantizar estos derechos en los más amplios términos.

Por lo anterior, se hizo un proyecto de investigación de derecho comparado entre las playas de México y las playas de Costa Rica ya que ambas se encuentran certificadas, pero en muy distintas condiciones. Esta investigación nos demostró la amplitud de disposiciones que se encuentran en los ordenamientos jurídicos de la nación como en los tratados internacionales de los que México es parte. Al encontrar dichos derechos se plantearon una serie de recomendaciones para poder exigir que estos sean garantizados en su máximo.

6. Reflexiones del alumno o alumnos sobre sus aprendizajes, las implicaciones éticas y los aportes sociales del proyecto.

Pamela Guerrero Arámbula

- **Aprendizajes profesionales:**

Mi experiencia con el presente proyecto me ayudo a poder plantear las ideas aprendidas en clase y en las reuniones online con los compañeros en el área laboral que se encuentra hoy la sociedad. Mi panorama se amplió con la investigación y logre entender la importancia que tiene un profesional de la materia en cuestiones ambientales como lo es el problema de playas. Muchas veces los abusos se consiguen por la poca información que tienen los ciudadanos y la falta de interés por parte de los abogados en este aspecto donde la afectación no tiene un nombre particular y único.

FO-DGA-CPAP-0017

Considero que México necesita más defensores del ambiente, personas comprometidas con el hogar de todos y todas. Este PAP incluso me lleva a aprender más sobre la materia ambiental en el ámbito laboral.

- **Aprendizajes sociales:**

La importancia del acceso y uso de las playas en México debería ser un tema de interés para todos y todas. Muchas veces nos sorprendemos de los abusos por parte de particulares o incluso la propia autoridad porque se desconocen los derechos a los que somos sujetos como mexicanos. Sin duda me voy con el aprendizaje social y el deber de informar a las personas de mi alrededor – por lo menos – gran parte de la legislación mexicana sobre el tema.

La iniciativa de proponer cambios es fundamental en este PAP. Sentirse con la autonomía y libertad de poder exigir algo real y construir proyectos donde los más beneficiados somos todos como sociedad, es inigualable.

- **Aprendizajes éticos:**

Me siento muy contenta con mi aprendizaje ético. Se requiere de poner en práctica todos los conocimientos – jurídicos, técnicos y sociales - y experiencias adquiridas durante el semestre para la realización de un proyecto final. Satisfecha con este, la experiencia ha sido enriquecedora y agradezco a mis compañeros, a los profesores y a todas aquellas personas que estuvieron involucradas en proyecto.

- **Aprendizajes en lo personal:**

El presente PAP fue completo, interesante y enriquecedor. Me llevo los aprendizajes, la participación que tuve con mis compañeros, la comunicación con los profesores encargados de la investigación, las conferencias vía online que tuvimos y la experiencia de ser parte del cambio ambiental que pretendemos lograr.

Implemente mis actitudes y experiencias, los métodos tecnológicos para una eficaz búsqueda de información y la responsabilidad y compromiso que se requiere. Una experiencia muy amplia y satisfactoria, sin duda me voy muy contenta con el proyecto que elegí.

Ana Paula Castellanos Desentis

- **Aprendizajes profesionales**

Desde mi punto de vista, considero que este semestre ha sido muy satisfactorio en una rama importante que nos involucra a cada uno de los ciudadanos mexicanos, esto es, el ámbito ambiental. A pesar de la contingencia que estamos viviendo me permitió conocer cuáles son los medios de impugnación en materia ambiental de una forma más completa y como aplicarlos. Por otro lado, denunciar y hacer algo respecto a los derechos humanos a las autoridades que incumplen con los mismos o pretenden cumplirlos en los mínimos es por esto que uno de los aprendizajes más significativos para mí fue aprender de qué forma y cuáles son los preceptos y normal nacionales e internacionales que se puede agotar para lograr la protección completa de los mismos esto enfocado únicamente a lo ambiental, pero para mi vida profesional me sirve en cualquier ámbito

- **Aprendizajes sociales**

La importancia de conocer e informarse para poder ayudar a los ciudadanos a mi alcance desde mi labor como abogada, ya que existen personas que no pueden acceder mediante el pago de ciertos servicios y aunque los tengan es su derecho no hacerlo y tener un medio ambiente sano.

Es por lo que la relevancia de hacer denuncias, exigir y que la sociedad empecemos a sumar esfuerzos y a exigir nuestros derechos es por esto que uno de los aprendizajes más significativos es el alcance que se puede tener si las personas tienen acceso a la información y ayuda de abogados comprometidos.

- **Aprendizajes éticos**

El impacto que tiene que yo acuda a ciertos lugares y que al encontrarme en una situación de privilegio hace que muchas veces no me dé cuenta de las desventajas o implicaciones tiene el fomento a las mismas por tener el dinero para acceder en lugar de ayudar a que esto no suceda mediante el uso del derecho y mis conocimientos adquiridos en gran medida en este PAP y en la carrera de derecho.

- **Aprendizajes en lo personal**

Mi aprendizaje personal fue el panorama y la amplitud que tenemos para utilizar en cuanto a la política ambiental y la atención que se le da, dándome cuenta las carencias que tenemos directamente como sociedad respecto a los ingresos del Estado, la corrupción que existe en los distintos ámbitos al igual que la falta de presupuestos para cubrir con los servicios esenciales en cualquier ámbito pero específicamente en las playas por otro lado la falta de compromiso e información por parte de los ciudadanos.

No es suficiente tener disposiciones legales que prevean esto si no se puede implementar por los distintos factores aún falta mucho por realizar, pero este PAP me enseño desde donde yo puedo actuar para que esto suceda en medida de mis posibilidades y no limitarme a plantear problemáticas únicamente.

Fernanda Villaseñor Quiñones

- **Aprendizajes profesionales**

Las competencias desarrolladas durante este trabajo fue la de investigación y desarrollar una reflexión crítica y fundamentada respecto al tema en cuestión.

Me permití durante este PAP tener una concepción más amplia del derecho al ambiente sano y su relación con el acceso a playas que son bienes nacionales y por tanto le pertenecen a la Nación y los mexicanos tienen el derecho a disfrutar de ellos.

Mis aprendizajes más importantes sobre el contexto sociopolítico respecto al tema del acceso a las playas es que por temas de discriminación y desigualdad muchas personas no pueden tener acceso a ellas, y que además existe la privatización de las playas y en las playas donde sí hay acceso éste es limitado y sin las medidas necesarias para que sea un acceso seguro y el disfrute también.

Mis saberes puestos a prueba que no conocía eran justamente que un medio ambiente sano también implica tener el derecho a la recreación y en el caso de las playas que no únicamente es tener acceso a ellas, sino que sea un lugar seguro y en buenas condiciones.

Lo que aprendí para mi proyecto de vida profesional fue tener siempre presente que para tener una vida digna se requiere de un ambiente sano y para ello como sociedad debemos actuar cuidando el ambiente pensando en las futuras generaciones.

- **Aprendizajes sociales**

La contribución del proyecto para la sociedad es conocer que todavía nos queda mucho por hacer como sociedad y nación para que de verdad exista un disfrute al derecho a un ambiente sano, y que, además, se requiere de esfuerzos tanto privados como públicos para cumplir con las obligaciones internacionales y así este derecho se goce por todos los mexicanos sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad. Por su parte, conocer que no sólo es tener contemplado como derecho en nuestros ordenamientos, sino que se deben de aplicar medidas que efectivamente conduzcan al goce de este derecho porque de un medio ambiente sano depende el goce de otros derechos.

Este trabajo ilustra la necesidad real del goce de este derecho para que las personas tengan un desarrollo y una vida digna.

Otra utilidad de este trabajo es específicamente informar que desgraciadamente los habitantes en México nos enfrentamos a dos grandes problemas respecto a las

playas mexicanas; uno es la privatización de las playas y el otro es el acceso limitado y en malas condiciones a las playas.

La utilidad de este trabajo es ilustrativo y reflexivo para conocer en comparación con Costa Rica lo que nos hace falta para que se cumplan con los lineamientos necesarios para la certificación de playas mexicanas.

- **Aprendizajes éticos**

El Cómo y para quien habré de ejercer mi profesión después de esta experiencia PAP y del trabajo de investigación hace que me replantee todo y es sin duda para los sectores marginados y vulnerables, puesto que esa condición los pone en desventaja y por ello como abogada debo usar al derecho como herramienta social para ayudarlos. Además, aunque no me dedique al derecho ambiental desde la especialidad que quiera puedo cumplir con esto.

- **Aprendizajes en lo personal**

Lo que el PAP me dio para conocer y reconocer a la sociedad y a los otros fue que no debemos ser indiferentes y por eso hay que ser la voz y representar a todos aquellos que no pueden hacerlo y de quienes son víctimas de violaciones o vulneraciones a sus derechos y por ende no pueden gozar y ejercer sus derechos humanos plenamente, teniendo repercusiones en su vida y desarrollo.

Lo que aprendí para mi proyecto de vida justamente fue eso de no olvidarme que tengo una responsabilidad social para con los demás y que por eso tengo el deber como abogada de ayudar a los más vulnerables. Además, no perder de vista que nuestras acciones repercuten en los demás y sobretodo en el medio ambiente por eso debemos ser responsables y exigirles a quienes no lo son y dañan al ambiente, pues como se demostró los daños al ambiente repercuten en el ejercicio de otros derechos debido al principio de interdependencia.

Melissa Raquel García Tinajero.

FO-DGA-CPAP-0017

- **Aprendizajes profesionales:**

A lo largo de este PAP, tuve distintos aprendizajes profesionales, logré desarrollar un recurso con mi equipo y yo; tener la habilidad de pensar en muchas posibilidades sobre un mismo caso, es decir, cubrir todas las necesidades que se planteaban y un poco más previendo cosas que todavía no pasaban; tener la facilidad de investigación e interpretación de las normas mexicanas e internacionales; al igual de tener la seguridad sobre mis conocimientos.

Aprendí que muchos de los términos tanto para nosotros como ligantes como para las autoridades, aunque también me di cuenta de que la autoridad muy rara vez cumple con los términos que se solicitan. De igual forma, la cuestión del interés legítimo es algo que se pudo percibir de cerca, la parte de la responsabilidad que se tiene a veces como litigante para impulsar ciertos casos para que se llegue a un resultado favorable.

- **Aprendizajes sociales:**

Los aprendizajes sociales que obtuve durante este proyecto fueron muchos, primero, el trabajo en equipo, el poder organizarnos entre muchos para poder lograr algo, saber que todos tenemos ese derecho ambiental y la responsabilidad

Darte cuenta de que los abogados muchas veces y que al menos todos deberíamos de tener casos ambientales, porque tienen un impacto en nuestra vida, de nuestro futuro y de las generaciones que nos siguen como predecesoras, quizás no te darán económicamente hablando ningún beneficio, pero si profesional y emocionalmente, que después de colaborar te has dado cuenta de que has tenido un impacto social en un contexto que muchos damos por hecho o que asociamos que la naturaleza te lo debe brindar sin una responsabilidad de cuidar, pero tener conciencia social y decidir que tienes que hacer un cambio, ya es un progreso; darte cuenta que no todos tenemos las mismas oportunidades y que quien a veces las tiene abusa de los que la carecen.

- **Aprendizajes éticos:**

Los aprendizajes éticos que obtuve considero que también fueron de los más importantes, me di cuenta de que a todos nos educan distinto, pero al final también tenemos muchas cosas en común, comprendí que la ética en los abogados no siempre

es la mejor, y que por eso se cree que en México hay leyes para ricos y leyes para pobres, no siempre pero si muchas veces; vi mucha diferencia entre lo que vemos en las aulas y la realidad en un sistema, que muchas personas que trabajan en dependencias o juzgados/tribunales esperan que les “agradezcas” con dinero para tener la motivación de hacer bien su trabajo, cuando en realidad no debería de ser así.

Ser inocente o ingenuo cuando la gente te da a entender que quieren dinero para trabajar o que los clientes consideran que si compras a alguien del sistema facilitara las cosas y eso causa un conflicto entre tu realidad y la de la vida laboral; es importante tener claro que tu reputación, tu ética, tu moral, tus valores y lo adquirido en clases (el nombre de la institución), para poder lograr un cambio en la sociedad, dejar de seguir impulsando la corrupción.

7. Conclusiones.

En términos generales podemos concluir que el proyecto realizado durante el semestre se concretó de manera exitosa, se logró el desarrollo de distintas estrategias para poder abordar la problematización presentada y se logró el fin al obtener una resolución favorable, por otro lado, se recabo información suficiente para sustentar y llevar la siguiente acción frente al tema ya que este PAP es lo que se caracteriza darles seguimiento real a las problemáticas ambientales. Se logró la concientización del grupo en cuanto a la importancia social y política de las Playas

Sin embargo, la contingencia generada por la pandemia del virus covid-19 se interpuso en nuestra “investigación de campo”, esto es, la contingencia nos impidió llevar a cabo la visita a las playas para poder recabar testimonios y pruebas suficientes para el siguiente paso en el proceso judicial.

Aun con lo anterior, la información recabada fue esencial y suficiente para generar las siguientes acciones frente al proyecto demostrando lo que hace falta para cubrir los derechos que pretendemos proteger y advertir la realidad e importancia que representa las playas.

Por tanto, queda pendiente la visita a las playas para poder fundamentar de manera correcta y con una visita de campo para la obtención de los testimonios mencionados anteriormente

Anexos (en caso de ser necesarios)

Anexo 1. Recurso presentado ante SEMARNET.

Anexo2. Recurso presentado ante el Estado de Nayarit.

Anexo 3. Derecho comparado.

Anexo 4. Trabajo de investigación de “Playas Certificadas.”